



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : CLARA EUGENIA ANDRADE CLEVES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00531-00

LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** en contra de **CLARA EUGENIA ANDRADE CLEVES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.156.808**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del Título Valor – Factura de Servicios Públicos Domiciliarios -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Una vez analizada la presente demanda, observa el despacho que la Factura de Venta No. 372090105, tiene fecha de emisión 24 de agosto de 2020, y así mismo contiene como fecha oportuna de pago el 26 de agosto de 2020, con fecha de suspensión 31 de agosto de 2020, lo cual nos lleva a establecer que el Título Valor, no cumple con lo establecido con la Cláusula 28 del contrato de condiciones uniformes que se anexa al escrito de demanda, en lo atinente a que como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del límite señalado como pago oportuno se entregará la factura a la dirección correspondiente; y aquí se observa que la factura se emitió solo con 2 días de antelación a la fecha en la cual se debe efectuar el pago de la misma, es decir, fue expedida 2 días antes de la fecha en que debía pagarse oportunamente dicha factura.

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que la presente demanda no se allegó título ejecutivo, que reúna los requisitos exigidos por el art. 422 del Cód. G. del P., para poder emitir la respectiva orden de pago, razón por la que el Despacho deniega el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.241.396 y titular de la tarjeta profesional 165.945 expedida por el C. S. de la J, según los términos del poder otorgado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO